

EX2022-32597047-APN-DGD#MT.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo de 2022, se reúnen en la ciudad de Buenos Aires el Sr Carlos West Ocampo en su carácter de Secretario General, Héctor Daer y todos en representación de la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA)**, por una parte, y por la otra la **CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE INTERNACIÓN DOMICILIARIA**, con domicilio en la calle Tucumán 1711 4 piso B de la ciudad de Buenos Aires, representada por el Sr. Osvaldo APOGLIESSI y la Cra. Adriana Figueras en su condición de Presidente y Vicepresidente respectivamente.

En conjunto las **partes manifiestan**: que luego de largas e intensas negociaciones, han arribado al siguiente acuerdo en relación a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 743/16, que explicitan de la siguiente manera:

1. Representación: Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT 743/16.

2. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 743/16.

3. Salarios Básicos: : Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos la que se hará efectiva en cinco tramos correspondientes a los meses de mayo, junio, agosto, Noviembre y Diciembre de 2022.

CATEGORIAS	SAL. BASICO	VALOR PRESTAC.								
	may-22	may-22	jun-22	jun-22	ago-22	ago-22	nov-22	nov-22	dic-22	dic-22
AGRUPAMIENTO TECNICO CAT. "A"	80.313	482	88.272	529	102.019	612	108.531	651	115.043	690
AGRUPAMIENTO TECNICO CAT. "B"	78.709	400	86.509	439	99.982	508	106.364	540	112.745	572
AGRUPAMIENTO TECNICO CAT. "C"	68.531	354	75.323	389	87.053	450	92.610	479	98.167	507
AGRUPAMIENTO TECNICO CAT. "D"	64.788	336	71.209	370	82.299	427	87.552	455	92.805	482
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO CAT. "A"	78.709	400	86.509	439	99.982	508	106.364	540	112.745	572
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO CAT. "B"	64.788	336	71.209	370	82.299	427	87.552	455	92.805	482

4. Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/04/2022 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) pagadera en cinco tramos sucesivos durante 2022 conforme la escala precedente y lo establecido en la cláusula de revisión, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/04/2023 tanto para los incrementos aplicables a partir del 1/5/2022 como de aquellos aplicables a partir del 01/06/2022, del 01/08/2022, el 1/11/2022 y el 01/12/2022. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/05/2023. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

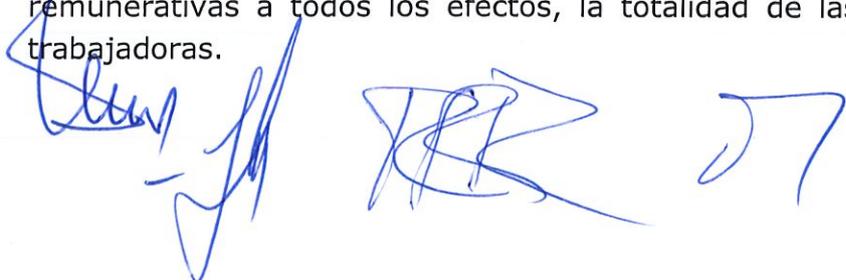
Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

5. Absorción: los aumentos salariales otorgados durante el año 2022 podrán ser absorbidos hasta su concurrencia

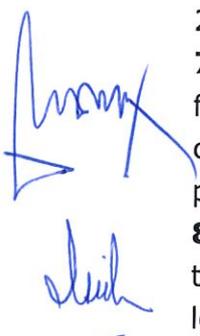
6. Revisión: Las partes acuerdan que en el mes de octubre de 2022 y febrero de 2023 se reunirán a revisar las escalas acordadas.

7. En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico financieras para hacer frente al pago de las sumas aquí acordadas, podrá negociar con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA que corresponda, la forma de pago de las mismas.

8. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las cláusulas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.



Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



Handwritten signatures in blue ink on the left margin, including a large signature and a smaller one below it.

9. Sala Maternal: las partes acuerdan actualizar el valor del Beneficio Social contemplado en el artículo 10 del cct 743/2016 en la suma de pesos \$18.740 a partir del 01/05/2022, de \$20.597 a partir del 01/06/2022, de \$ 23.805 a partir del 01/08/2022, y \$ 25.325 a partir de 1/11/2022, y de \$26.844 a partir del 01/12/2022.

Este beneficio mantendrá el carácter no remunerativo oportunamente acordado.

10. Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 5.574) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 743/2016, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

11. Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 743/16 continuaran pagando la contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 23.551, acordada en la negociación 2019. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$7.650), la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos SETESCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 765), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 743/16, a partir del mes de mayo de 2022, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción del mes de junio y diciembre 2022. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "Contribución Extraordinaria".

12. Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 743/16 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados

a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/05/22 hasta el 30/04/2023.

13. Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/05/2022 hasta el 30/4/2022. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Siendo las 17:45 hs en el lugar y fecha consignados precedentemente, en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

